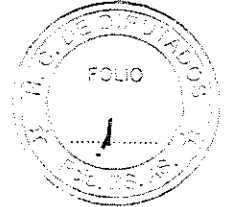




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Declárase la Emergencia Laboral en la Provincia de Buenos Aires, por el término de dos (2) años, con el objetivo de la defensa y la promoción del empleo, ante la grave situación que atraviesan los trabajadores del sector público y privado en todo el territorio bonaerense. Finalizado el plazo de la misma, podrá ser prorrogada por igual término, en caso de constatar que las circunstancias que le dieron origen permanecen.

Artículo 2.- Reincorpórese a todo el personal despedido y/o suspendido, a partir del 1° de diciembre de 2017, en la Administración Pública Provincial.

A tal efecto se entiende que la norma comprende a la Administración Pública centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y/o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza.



Asimismo comprende a todos/as los/as trabajadores/as registrados/as, no registrados/as o registrados/as irregularmente, sean planta temporaria, transitoria o permanente, contratados/as, becarios/as, monotributistas, o bajo cualquier otra modalidad de contratación y/o relación laboral.

Artículo 3.- Suspéndanse los despidos en la provincia de Buenos Aires, durante la vigencia de la presente Ley de Emergencia, en todos los ámbitos señalados en el artículo 2°. Asimismo queda prohibida durante la vigencia de la presente Ley, en el sector público provincial, la rescisión sin justa causa de los contratos laborales.

Los contratos, cualquiera sea su modalidad, cuando exista relación de dependencia con el estado provincial conforme las disposiciones del artículo 2° de la presente y que concluyan durante la vigencia de la emergencia laboral, serán renovados automáticamente sin excepción hasta su finalización. Durante su vigencia, la autoridad competente deberá evaluar la situación de cada trabajador/a, debiendo establecer por imperio del principio de la primacía de la realidad, en que situaciones dichas modalidades contractuales han sido utilizadas en fraude a las normas vigentes de empleo público y disponer en ese caso, la incorporación de dichos/as trabajadores/as a la planta temporaria, transitoria o permanente de la Administración Pública Provincial, conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- Las empresas privadas que prevean despidos, deberán ineludiblemente iniciar el procedimiento preventivo de crisis, sin el cual cualquier despido que realicen será nulo.

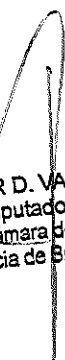
Las empresas y/o empleadoras privadas deberán, a instancia del Ministerio de Trabajo, adoptar medidas encaminadas a superar la crisis invocada o atenuar sus efectos, involucrando de tal forma a los propios actores sociales en la búsqueda de una solución que satisfaga los intereses particulares de la actividad de que se trate y que evite la producción de despidos.

El Ministerio de Trabajo inmediatamente de haber tomado conocimiento de la situación de crisis o posibles despidos en empresas y/o empleadoras privadas, deberá iniciar y promover acciones intersectoriales y tomar las medidas tendientes a la conservación de los puestos de trabajo y continuidad de la producción empresarial.

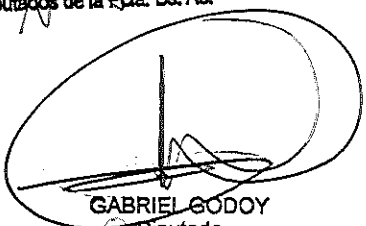
Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial

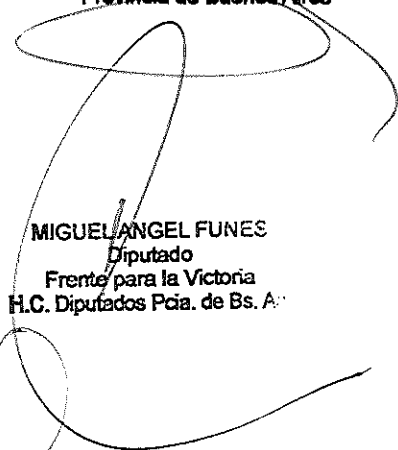

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

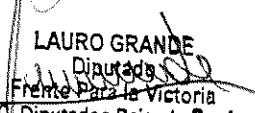

Dip. SANTIAGO E. RÉVORA
Unidad Ciudadana - PJ
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

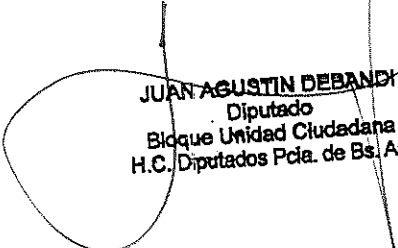

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

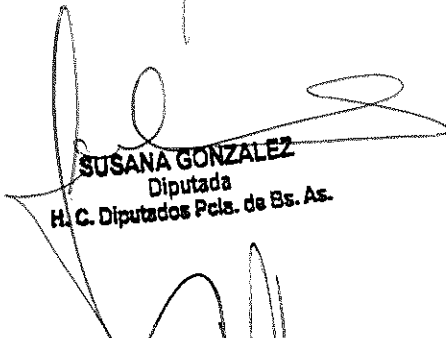

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

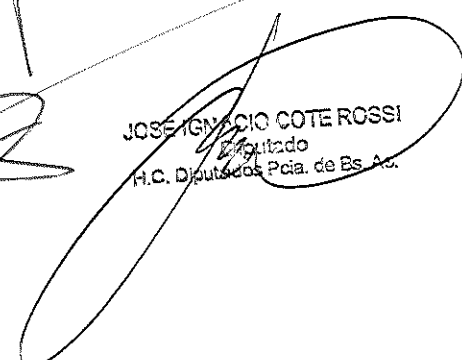

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

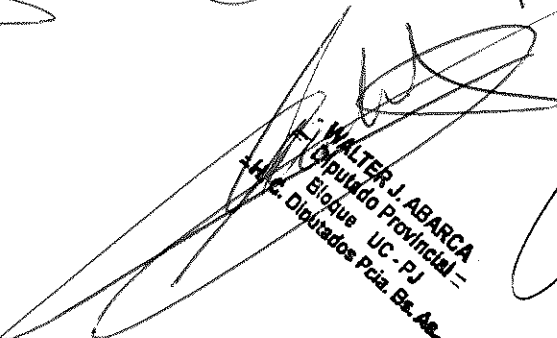

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

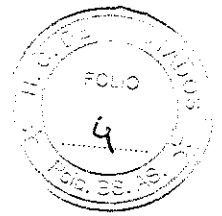

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UC - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por objeto declarar la Emergencia en materia laboral y se inscribe en la profunda preocupación que produce la política de despidos que lleva adelante el gobierno provincial, lo que expande negativamente sus efectos sobre algunos municipios y al sector privado.

El proyecto de Cambiemos concibe a los/as trabajadores/as como *“un costo laboral que hay que bajar”* y por ello avanza por un lado en su política de despidos y por el otro, en precarizar las condiciones de empleo.

Se desentiende de este modo del carácter que tiene el Estado como garante de derechos. Por ello, lejos de robustecer las políticas públicas de protección, ampliación y promoción de los mismos, las ha vaciado y/o achicado. El Estado ya no cumple la función de construir las condiciones para que todos/as ejerciten los derechos de los que son titulares. Ya no produce y distribuye con criterios de justicia, pues se considera que es el “mercado” quien se “ocupa de producir y distribuir los bienes materiales y simbólicos”. De esta manera, el Estado ha renunciado a su obligación constitucional de defender el empleo y el salario justo, multiplicándose exponencialmente los despidos, violentando severamente derechos constitucionales consagrados asimismo en diversos tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Los despidos en el ámbito público comenzaron ni bien asumió la gestión de Cambiemos, en los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, continuando hasta la fecha, de manera ininterrumpida. En el nivel provincial y en algunos casos en el municipal, se aplica la misma política que a nivel nacional, por eso las consecuencias no pueden ser diversas: la Provincia de Buenos Aires tiene la tasa de desempleo más alta de los últimos 10 años.

El desempleo trepó al 11,3% de la población económicamente activa en los aglomerados urbanos, superando en más de 2 puntos porcentuales al que se registró en el total del país (9,2%). Se trata de la tasa de desempleo más alta en

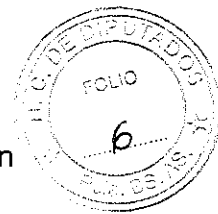


10 años. Es decir, hay que remontarse al primer trimestre de 2007 para advertir un nivel de desempleo superior al del año 2017.

Nos resulta extremadamente preocupante que los despidos, lejos de frenarse, se incrementan y siguen produciéndose en forma ininterrumpida. Entre diciembre de 2017 y enero de 2018 se produjeron en la Provincia de Buenos Aires unos 2.400 despidos: 300 en el Ministerio de Salud, 180 en Desarrollo Social, 16 en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC), 40 en el Registro de la Propiedad Inmueble, 18 en Jefatura de Gabinete de Ministros, 19 en el Centro de Protección a las Víctimas (CPV), 4 en el Ministerio de Producción, 180 en la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), 7 en la Dirección General de Cultura y Educación y 250 en FANAZUL. Se sumaron a esta política de despidos los Municipios de Tres de Febrero, ascendiendo a 160 trabajadores/as despedidos/as, 500 en Morón, 500 en Quilmes y 215 en La Plata. Asimismo, en la gestión del Intendente Julio Garro se están evaluando 600 bajas de trabajadores/as cooperativistas.

Paralelamente, en el sector privado la situación es igualmente grave, sólo en diciembre de 2017 se produjeron 1500 despidos y suspensiones, según el Centro de Economía Política Argentina (CEPA). La pérdida del empleo y las suspensiones se dieron, mayormente en los sectores vinculados a la industria manufacturera, -reflejando el carácter desindustrializador del actual modelo económico-, pero también fueron afectados comercios y servicios, e inclusive, actividades beneficiadas con importantes transferencias de ingresos como la minería. En el trabajo informal la caída se multiplica por tres.

Los datos en materia de distribución del ingreso son los peores de los últimos cinco años. Entre los primeros trimestres de 2015 y 2017 la brecha entre el 10 por ciento más rico y el 10 por ciento más pobre se amplió un 23 por ciento. La reducción en la porción de la torta que se apropian los sectores de menores recursos refleja el impacto de la destrucción de empleo industrial, la retracción en la capacidad de compra de los salarios, la pérdida en el poder adquisitivo de las jubilaciones y la asignación universal, las transformaciones en los modos de



intervención estatal durante los conflictos y el incipiente proceso de flexibilización laboral en algunos sectores.

El creciente desempleo no sólo atenta contra el carácter alimentario del salario sino también impacta negativamente en la economía y el mercado interno y en este sentido el consumo en la provincia de Buenos Aires tampoco logra despegar, por tomar un dato de referencia: las ventas en supermercados cayeron en términos reales entre 12% y 14% interanual tanto en el Gran Buenos Aires como en el resto de la provincia.

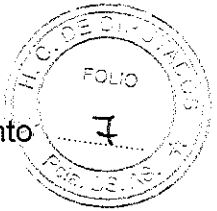
Esta situación deja a las familias en una profunda y dolorosa incertidumbre, teniendo en cuenta además un contexto de endeudamiento, tarifazos, inflación, recortes en las jubilaciones y en las asignaciones familiares, extremando el escenario de vulnerabilidad.

En América Latina en general y en Argentina en particular, el trabajo y la sociedad salarial se han constituido como los ejes vertebradores de la sociedad.

El trabajo y el mundo del trabajo fortalecen y producen identidad y subjetividad. La destrucción del mundo del trabajo, el quiebre de ese espacio de sociabilidad, de producción de instancias colectivas, no sólo rompe la fuente proveedora que garantiza el acceso a los bienes materiales necesarios para la vida, sino que desarma, lesiona profundamente la subjetividad y las identidades tejidas al calor de la cotidianidad del espacio y el tiempo compartido. La destrucción del trabajo suspende una instancia clave en la que se forja una de las dimensiones relacionales de los/as sujetos/as.

Es por eso que entendemos que resulta imprescindible declarar esta emergencia. Partimos de la certeza de que el trabajo es un derecho humano y que es el Estado, a través de las políticas que diseña su gobierno, quien debe promoverlo, protegerlo y garantizarlo, y no destruirlo y precarizarlo.

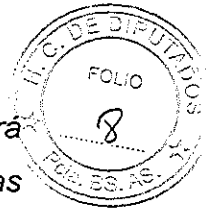
Por eso mediante este proyecto, nos proponemos defender el trabajo y promover el empleo. En el sector privado estipulando límites a la potestad de la parte empleadora para producir despidos, la que deberá ineludiblemente acreditar los



recaudos que establece la legislación vigente en materia de procedimiento preventivo de crisis.

En el sector público suspendiendo los despidos por el plazo que dure la emergencia y proponiendo la reincorporación de los/as despedidos/as. En este sentido especial atención nos merecen los/as trabajadores/as precarizados/as bajo diversas modalidades contractuales y en este punto establecemos en el artículo 3, que: “queda prohibida la rescisión sin justa causa de los contratos laborales. Los contratos, cualquiera sea su modalidad, cuando exista relación de dependencia con el estado provincial conforme las disposiciones del artículo 2 de la presente y que concluyan durante la vigencia de la emergencia laboral, serán renovados automáticamente sin excepción hasta su finalización. En el transcurso de la misma, la autoridad competente deberá evaluar la situación de cada trabajador/a, debiendo establecer por imperio del principio de la primacía de la realidad, en qué situaciones dichas modalidades contractuales han sido utilizadas en fraude a las normas vigentes de empleo público y disponer en ese caso, la incorporación de dichos/as trabajadores/as a la planta temporaria, transitoria o permanente de la Administración Pública Provincial, conforme la normativa vigente”.

Esta previsión legal resulta de vital importancia, dado que cuando las tareas que desarrolla un/a trabajador/a, son las propias de los/as empleados/as de planta permanente y conciernen a la actividad permanente, normal y regular de la empleadora (sector público), -las que por otra parte al abarcar períodos que se extienden y prorrogan por años-, demuestran la existencia de un uso abusivo de las formas legales, esto es la existencia de parte de la administración de una clara desviación de poder a efectos de encubrir, mediante la figura de contrato de locación de servicios o contrato de trabajo por tiempo determinado -los cuales son sucesivamente renovados- un vínculo de empleo permanente. Aplica aquí la figura del fraude a la ley. Por lo expuesto no quedan dudas entonces que la relación laboral habida entre las partes debe encuadrarse sobre la base del principio de primacía de la realidad: en una relación de empleo público con el goce pleno y efectivo del derecho consagrado constitucionalmente a la estabilidad laboral.

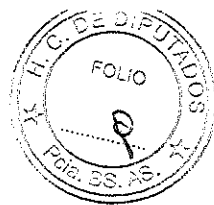


El art 14 bis de la C.N., establece que *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor [...] protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público”*.

Dice al respecto Bidart Campos que *“todo el 14 bis debe interpretarse con amplitud generosa, porque de sus antecedentes, de su debate, de su aprobación, de su espíritu, de su raíz hincada en el constitucionalismo social, se desprende que le constituyente del 57 quiso dar una cobertura total a los principios del constitucionalismo social”*.

Cuando desde la doctrina se analiza la relación de empleo público y su protección constitucional, se hace referencia al derecho a la estabilidad, restringiéndose a ese principio la regulación constitucional del vínculo, descuidando el resto de las normas protectoras que han sido previstas para el trabajador privado también se aplican.

Ante esta situación fáctica corresponderá citar lo dicho por Bidart Campos en punto a que *“La relación de empleo público goza de estabilidad [...] Cuando la administración sustrae ilegítimamente de ese régimen de estabilidad a un agente al que, sin causa legítima, o con desviación de poder, contrata transitoriamente, la descalificación del proceder administrativo engendra la responsabilidad de conferir al agente indebidamente contratado el status del personal estable, porque tal es el principio constitucional. La temporalidad es la excepción [...] La autonomía de la voluntad en ese ámbito sólo es válidamente reconocible cuando no se esquiva – a través de un contrato [...] viciado de ilegitimidad, la regla de la estabilidad. Concurren además razones de moralidad administrativa [...] para afianzar la noción de que el llamado Estado de Derecho no consiente que al margen de la legalidad y de la ética se burlen o se retaceen los derechos constitucionales, que a favor del empleado público provienen del art. 14 bis de la Constitución...”*. En este orden de ideas, se debe tener presente lo expuesto por los convencionales constituyentes de 1957: así el convencional Corona Martínez manifestó: **“Los**



empleados públicos constituyen una categoría especial de trabajadores pero son trabajadores”, y el convencional Ricci que “la estabilidad consagrada no sólo se limita a la protección contra el despido sino que tiene mayor amplitud en cuanto ella se vincula a la justicia en el ingreso, al escalafón y en definitiva, a la garantía de la defensa frente a la posibilidad de la cesantía”.-

Por las razones expuestas invito a los/as colegas Diputados/as a acompañar el presente proyecto de Ley.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dip. SANTIAGO E. RÉVORA
Unidad Ciudadana - P.J.
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados.
Provincia de Buenos Aires

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LYCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UC - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.